



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

**Dirección General de Asuntos
Jurídicos**

JORNADAS DE CAPACITACIÓN





ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

Investigación de **FALTAS ADMINISTRATIVAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT



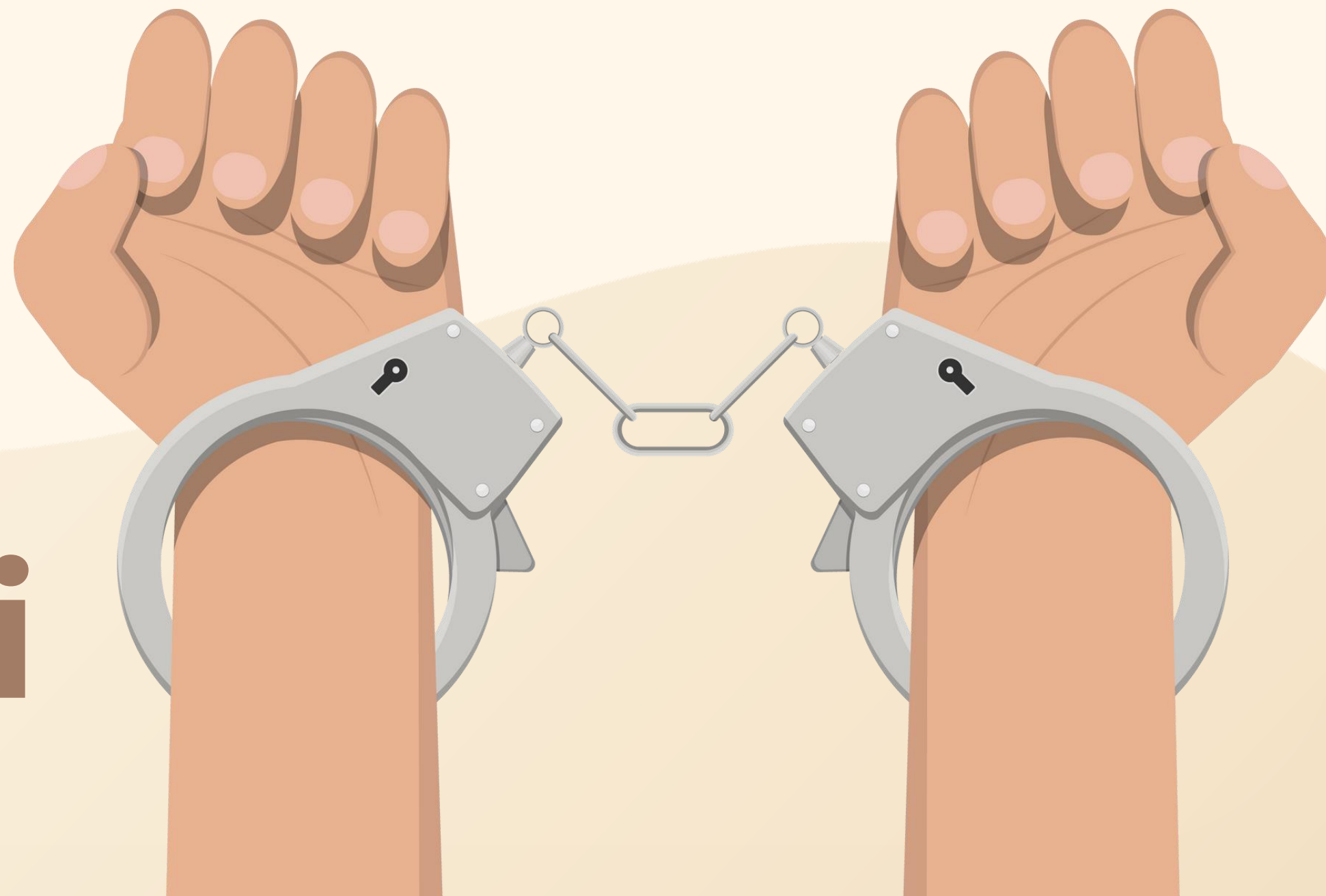
ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

En términos generales, el derecho administrativo sancionador estudia lo relativo a la **potestad sancionadora** que implica la acción punitiva del Estado.

Ius Puniendi



Artículo 109 Constitucional

La naturaleza jurídica y alcances de la facultad punitiva del Estado en ejercicio de la administración difiere de la derivada del derecho penal, sin embargo, ello no excluye que adopte diversos principios y pautas propias de esta ultima disciplina.

Ello, porque es importante admitir que la noción de pena o sanción no es exclusiva del derecho penal, ya que el tema del ilícito surge en diferentes áreas jurídicas: civil, administrativa, mercantil, etc.



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

CPEUM Artículo 109

Juicio político. Sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto.

Legislación penal aplicable.

Por la comisión de delitos.

Sanciones administrativas.

Por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Sanciones económicas; a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Servidor Público para efectos de los procedimientos de responsabilidad administrativa.



Toda persona incorporada a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulados por el Derecho Administrativo.

El término **servidor público** es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO



Aspectos clave



Relación

laboral

Relación con el Estado
(empleo, cargo o comisión de
cualquier naturaleza).

Responsabilid

Sujetos a un régimen de
responsabilidad que implica
obligaciones éticas y legales, cuyo
incumplimiento apareja sanciones.

Responsabilidad

Desde el punto de vista etimológico, la palabra **responsabilidad** responsum -en un sentido restringido responsable- significa “el obligado a responder de algo o de alguien”.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece:

“Por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar.”



La SCJN corrobora lo señalado en la tesis siguiente:



RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- **La responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- **La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito**; C).- **La responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- **La responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Registro digital: 200154 **Instancia:** Pleno **Novena Época Materia(s):** Administrativa, Constituciona **Tesis:** P. LX/96 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de 1996, página 128 **Tipo:** Aislada

El sistema de responsabilidades tiene su razón de ser última en el **Estado de derecho** y en la protección del **interés público**. Si se parte de la concepción de que en un Estado moderno todo actuar de la autoridad debe ser legal, es decir, predeterminado en una norma de carácter general válidamente emitida, entonces es necesario que existan **mecanismos** para vigilar que cada acto de autoridad efectivamente se apegue a lo establecido por las normas jurídicas, tanto la competencia de un determinado servidor o servidora pública para actuar, como los procedimientos que debe seguir, incluidos aquellos tendentes a procesar y sancionar.

OBJETIVO



*De ahí que el sistema de responsabilidades tenga por objeto establecer un mecanismo que sancione aquellas conductas que se alejan del principio de legalidad en detrimento del interés público **para un beneficio personal**.*



ASEN

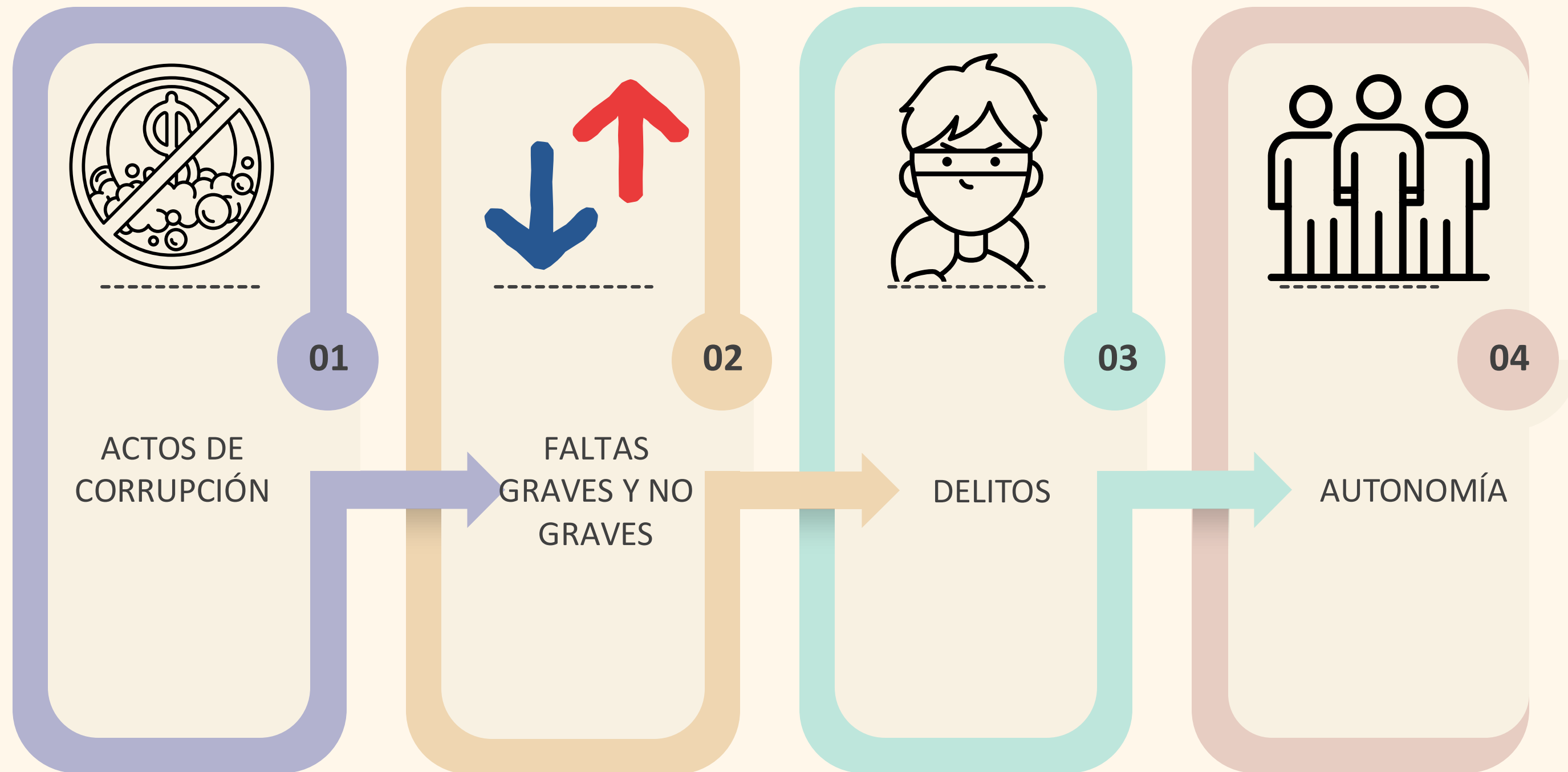
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

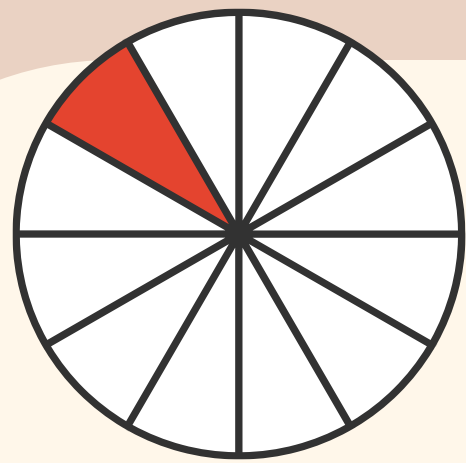


RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

¿RESULTA ÚTIL DISTINGUIR ENTRE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS PENALES?



En caso de que durante su investigación el OIC determine que se encuentra ante una conducta que pueda constituir un delito, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



01. INICIO

Acción: Se presenta un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad competente.

- Fundamento Legal: Artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

02. ADMISIÓN

Acción: La autoridad substanciadora admite el informe y ordena el emplazamiento del presunto responsable.

- Fundamento Legal: Artículo 113 de la LGRA.

03. EMPLAZAMIENTO

Acción: Se notifica al servidor público sobre el inicio del procedimiento y se le cita para comparecer.

- Fundamento Legal: Artículo 114 de la LGRA.

04. AUDIENCIA INICIAL

Acción: El presunto responsable rinde su declaración, ya sea por escrito o verbalmente, y presenta pruebas en su defensa.

- Fundamento Legal: Artículo 115 y 116 de la LGRA.

Acción: Se cierra la audiencia inicial y se emite un acuerdo sobre la admisión de pruebas/remite TJA

05. ALEGATOS, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.



**PASO A PASO
P.R.A.**

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. Investigación
2. Características
3. Principios



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO



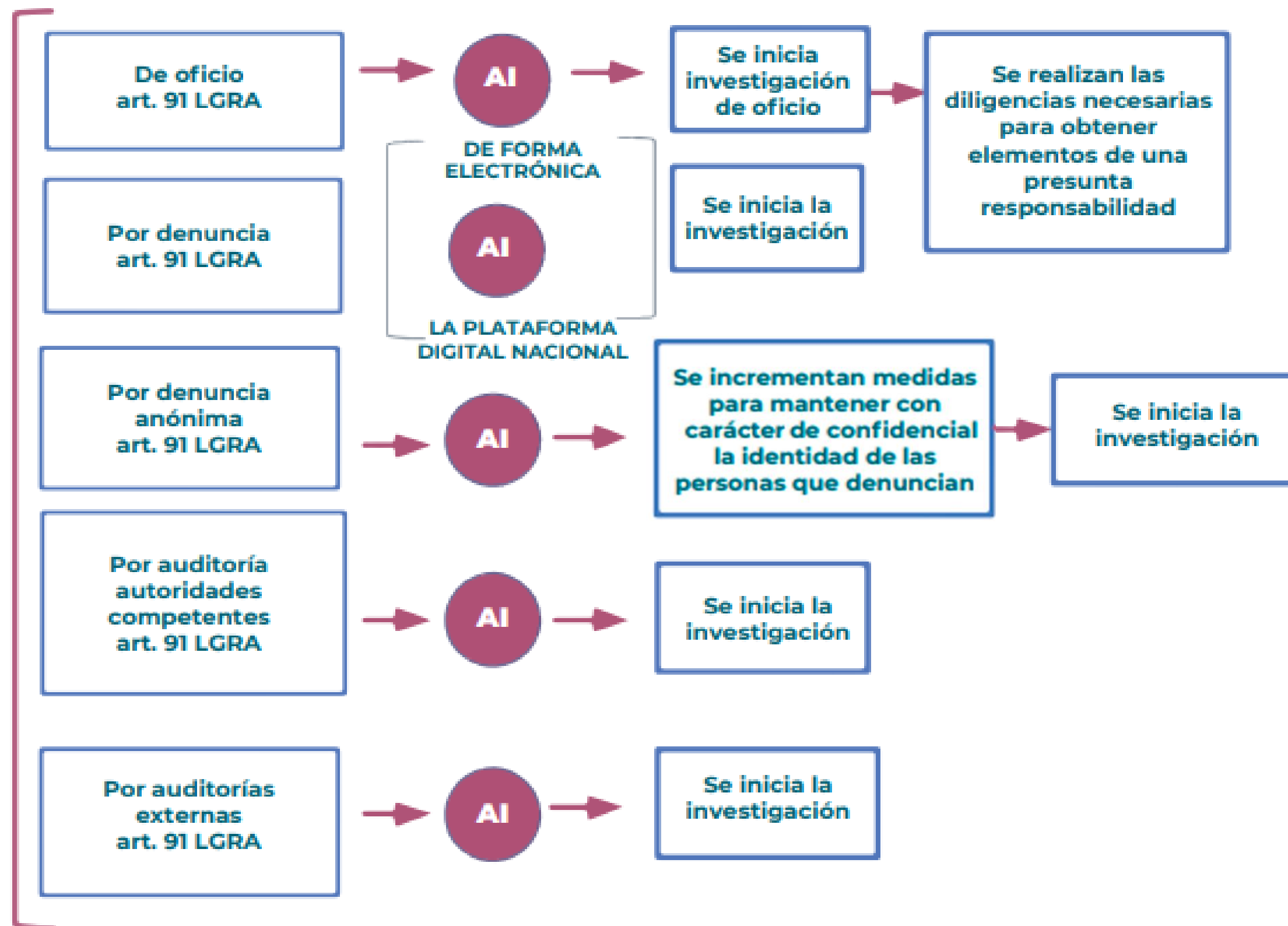


ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN



IPRA



Es el instrumento de carácter jurídico en el que las autoridades investigadoras consignan los hechos presuntamente sancionables, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron, así como las pruebas en que se sustentan, expresando fundada y motivadamente el tipo de falta administrativa que se imputa a un servidor público o a un particular.

¿QUÉ ES?



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

ELEMENTOS DEL IPRA



1

Nombre de la autoridad investigadora.

2

El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

3

El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

4

El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

ELEMENTOS DEL IPRA



5

La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

6

La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

7

Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

8

La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

9

Firma autógrafa de la autoridad investigadora



PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **LEGALIDAD.**
- **IMPARCIALIDAD.**
- **OBJETIVIDAD.**
- **CONGRUENCIA.**
- **VERDAD MATERIAL.**
- **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.**



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO



Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos que observen las mejores prácticas internacionales.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, **la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida.** En consecuencia, tanto **el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado**, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos**, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, **es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.**

**Beneficios por
cooperación**

**Presunción de
inocencia**

**Testigo
protegido**

**Carga
probatoria**

**Prueba
lícita**

**Denuncia
anónima**

**Terminación
anticipada**

**Convicción
de culpa**

**No
autoincriminación**

**Defensoría
pública**

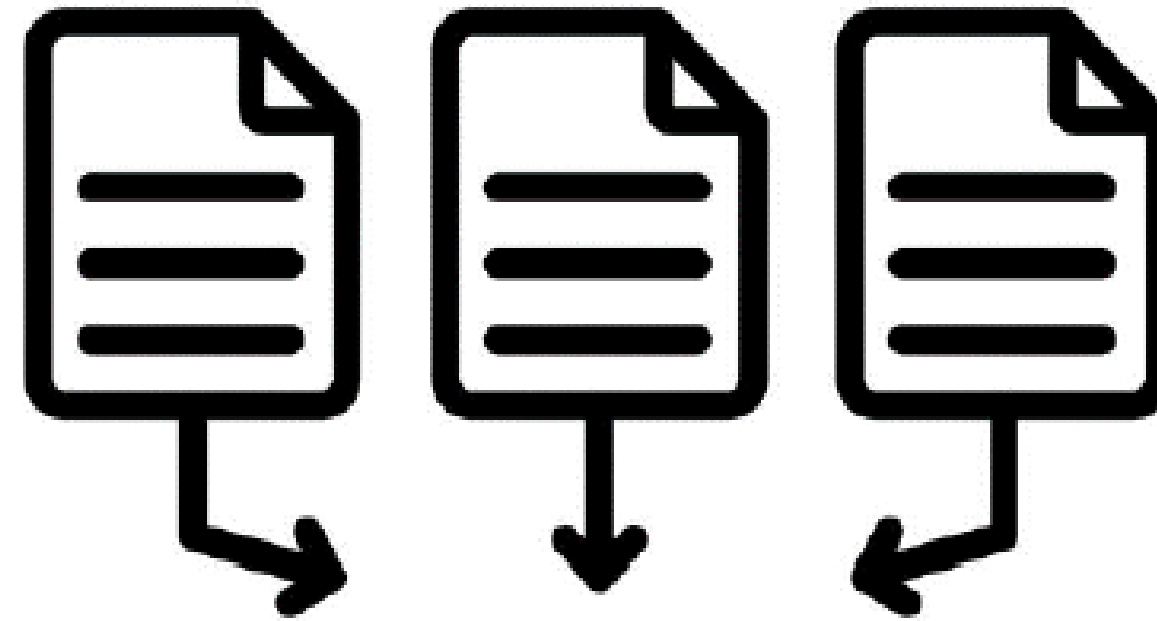
TIPICIDAD

**RELATIVISMO
PUNITIVO**

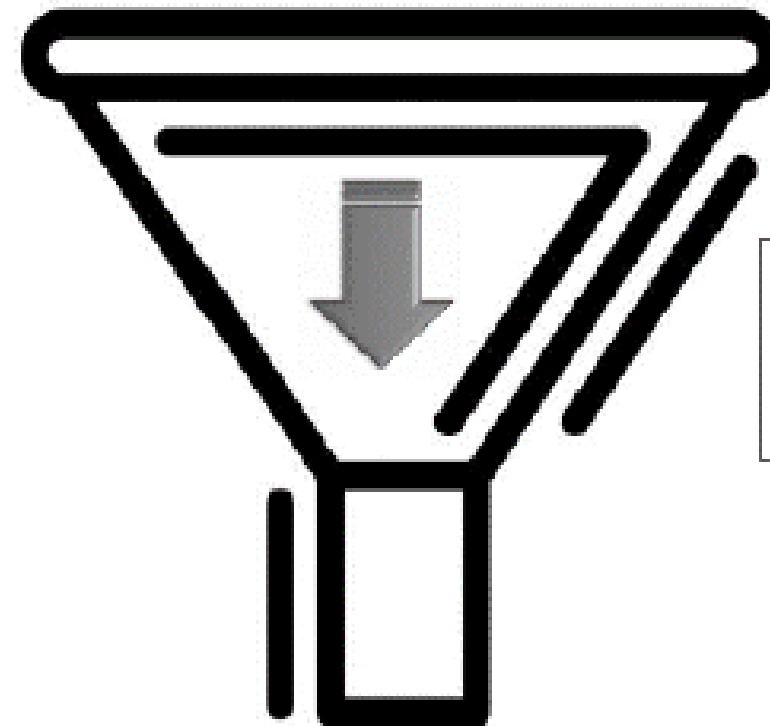


FILTRO NORMATIVO

HECHOS



PRUEBAS



FILTRO
NORMATIVO

IPRA.
(TEORÍA DEL CASO).



ASEN

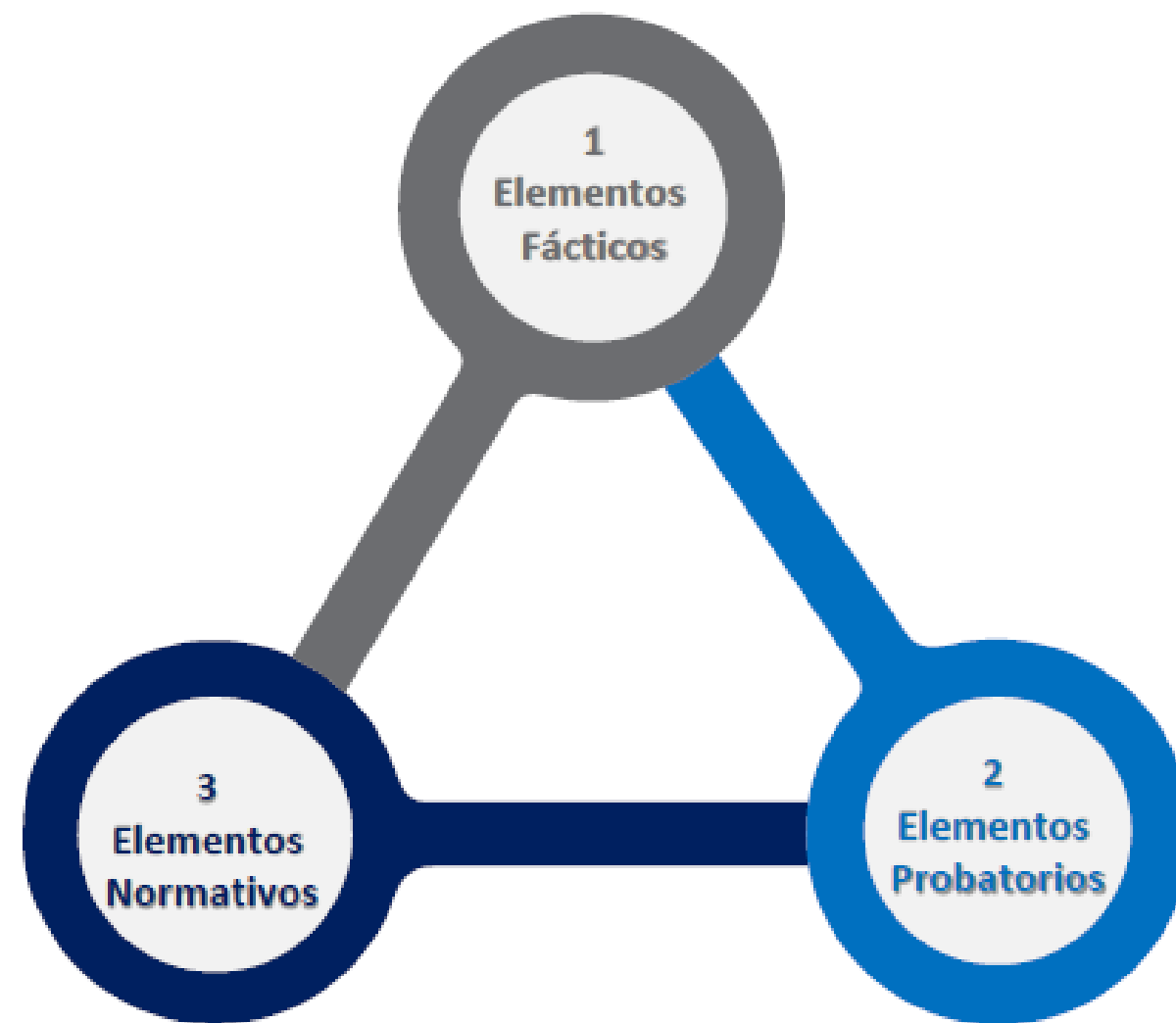
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

LA TRIADA DEL IPRA

M.EN C.G. NOVARDON MARTINEZ MALDONADO

TRILOGIA DEL IPRA



1

TODOS AQUELLOS QUE NOS EVIDENCIEN LA ACCIÓN U OMISIÓN. DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADOS.

2

IDONEOS PARA ACREDITAR. DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS HECHOS. MAS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE. MEDIOS DE PRUEBA.

3

ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA TIPICIDAD. PRECISIÓN DE NORMA INFRINGIDA Y FUENTE OBLIGACIONAL

IMAGEN PROPIA BASADA EN LA FUENTE DE INFORMACIÓN, La Base del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, M.EN C.G. NOVARDON MARTINEZ MALDONADO, Director de Responsabilidades Administrativas. Controlaría Interna del Poder Legislativo, Diputadas y Diputados Locales, Estado de México.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

¿CUALES SON LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN?

ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O



Resultado Núm. 1 Observación Núm. [REDACTED]

Del análisis a las siguientes operaciones realizadas con el proveedor con RFC CE [REDACTED] DN3, pólizas con su documentación anexa, estados de cuenta bancarios y expediente del proveedor, así como de la información solicitada a dicho proveedor mediante oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE [REDACTED], se advierten las irregularidades descritas a continuación, por un importe de \$33,400.00 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional):

De las pólizas D00485 del 15 de diciembre de 2022 y E00499 del 08 de septiembre de 2022, correspondientes a la partida «27102 Material y Accesorios de Artillería y Atavío Civil, Militar y Religioso», en las que se registró una erogación por concepto de «Pago de Material para la Banda de Guerra», se advierte la falta de justificación por un importe de \$33,400.00 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), puesto que **no se anexó evidencia del uso de los materiales facturados (tambores, cornetas, boquillas, vestiduras, cubre cajas y bandera) dentro de las actividades propias del ente**; la información se señala en la tabla de a continuación:

EROGACIÓN NO JUSTIFICADA						
Número	Póliza	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI	Importe \$
	Fecha				Folio Fiscal	
D00485 (E00499)	15/12/2022 (08/09/2022)	33,400.00	07/09/2022	[REDACTED]	215CF4A7-FE66- [REDACTED] D27C11287B28	33,400.00



PODER LEGISLATIVO

ASEN ¿QUÉ DILIGENCIAS REALIZARÍAS?

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT



Piensa en acciones que te ayuden a acercarte a la verdad y esclarecer los hechos que leíste en el Resultado y Observación.



¿QUÉ DILIGENCIAS REALIZARÍAS?

HECHOS

- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL PAGO CON RECURSOS DEL ENTE.
- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ¿QUÉ ES?

SERVIDORES PÚBLICOS

- GENERALES
- EXPEDIENTE LABORAL
- ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debita Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables de llevar un estricto control de la documentación original que justifique y compruebe cualquier operación.

Son documentos justificantes, las disposiciones legales y documentos que demuestren, en el marco de las acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los Sujetos Fiscalizables, la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad. Son documentos comprobatorios, aquellos que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que: a. Recibió o proporcionó bienes o servicios. b. Obtuvo o entregó dinero en efectivo o títulos de crédito. c. Sufrió transformaciones internas o se dieron eventos cuantificables que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes. Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto;



Elementos de los tipos administrativos

Elementos objetivos

Son aquellos elementos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y responsabilidad.

- 1- Cualidades referidas al sujeto activo.
- 2- Cualidades referidas al sujeto pasivo.
- 3- Referencias temporales y espaciales.
- 4- Medios de comisión.
- 5- Objeto material.

Elementos subjetivos

Motivo y fin de la conducta, se analiza el aspecto interior mental del actor.

Elementos normativos

Presupuestos del injusto típico que solo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho.



PLANEACIÓN DE DILIGENCIAS MÍNIMAS PARA ACREDITAR

ELEMENTOS OBJETIVOS



Calidades referidas a:

- 1) Sujeto activo y pasivo
- 2) Espaciales y temporales
- 3) Medios de comisión
- 4) Objeto Material

- Calidad de sujeto activo
- Medios de emplazamiento
- El nivel jerárquico
- Capacidad cognoscitiva
- Antecedentes del infractor, entre ellos, antigüedad en el servicio
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De resultado y de mera actividad

ELEMENTOS SUBJETIVOS



Motivo y fin de la conducta. Intención

- Subjetivo específico
 - Elemento cognoscitivo y volitivo
 - Dolo/Culpa
- Subjetivos específicos:
 - Ánimos/Intenciones/Finalidades

ELEMENTOS NORMATIVOS



Valoración que no resulta factible de percibir por medio de los sentidos

- No siempre se encuentran presentes
- Pueden ser jurídicos o culturales

ELEMENTOS OBJETIVOS

PRUEBAS DIRECTAS

Calidad sujeto activo/nivel jerárquico/antecedentes/reincidencia:
Nombramiento, oficio de comisión, designación, organigrama, etc.

Medios de emplazamiento: RH, tiendas departamentales, Registros Públicos, unidades con bases de datos más probables.

***Condiciones exteriores y medios de comisión.

Se refieren a los elementos del contexto en los que se desarrolla la conducta de un sujeto. Estas pueden influir en la ejecución de un acto o en su calificación como una falta administrativa grave o no grave. En otras palabras, son los **factores del entorno** que pueden facilitar, dificultar o agravar una conducta indebida.

Ej. Acceso privilegiado a información: Un servidor público que trabaja en una dependencia encargada de licitaciones tiene acceso anticipado a los términos de una convocatoria, lo que puede facilitar que favorezca a una empresa específica.

ELEMENTOS SUBJETIVOS

Motivo y fin de la conducta. Intención

CONOCIMIENTO

Conocimiento de la ilicitud

- Normativa aplicable publicada en medios oficiales;
- Régimen de sujeción especial.



PRUEBAS INDICIARIAS O
CIRCUNSTANCIALES

INTENCIÓN

Solo el sujeto es consciente de ellos, pero podemos inferirlos a partir de indicios y generar hechos.

Ej. Adquisición de un bien con valor notablemente inferior al precio de mercado.

FINALIDAD ESPECÍFICA



EJEMPLO

IDENTIFICA LAS PRUEBAS QUE APOYEN EL ELEMENTO **SUBJETIVO** DE LA CONDUCTA.

Un servidor público, Director de Obras en un municipio, autorizó el pago de tres estimaciones previo al finiquito de un contrato para la construcción de una clínica de salud en una zona rural. Sin embargo, tras una denuncia ciudadana y una auditoría, se detecta que la obra no tiene el avance reportado en los documentos oficiales (80% de avance).

A pesar de que los registros administrativos muestran que los pagos fueron autorizados, en el terreno donde debía estar construido el hospital no hay evidencia de trabajos en curso.



EJEMPLO

IDENTIFICA LAS PRUEBAS QUE APOYEN EL ELEMENTO **SUBJETIVO** DE LA CONDUCTA.

Pruebas circunstanciales:

- Documentos firmados por el funcionario donde supuestamente hubo verificación de avances y autorizaciones de pagos.
- Testimonios de vecinos que corroboren que nunca hubo trabajos de obra.
- Estado financiero del funcionario (tipologías de corrupción).
- ¿El servidor público realizó visitas de supervisión al lugar?
- ¿Existen fotografías o informes falsificados que respalden avances inexistentes?
- ¿Existen instrucciones donde el funcionario instruye acelerar los pagos sin verificar la obra?
- Inferencia: La falta de supervisión deliberada y la relación con los pagos indebidos permiten acreditar dolo.

- 📌 ¿Cuáles de estas pruebas podrían probar que el funcionario actuó con dolo (intención) o con negligencia grave?
- 📌 ¿Qué pruebas solicitarías primero?
- 📌 ¿Cómo podría el funcionario justificar su actuación si argumenta que desconocía la falta de ejecución de la obra?

Hechos



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

¿Cuáles son los
elementos **subjetivos** a
probar?



Alan, jefe de área de registros en REPUVEQ, a través de la coacción y violencia moral ejercida sobre sus subordinados, los obligaba a que aportaran dinero en calidad de “cuota de castigo” a quienes llegaran tarde a la oficina, \$10.00 diez pesos; \$5.00 cinco pesos por cada mala palabra y, \$20.00 veinte pesos si ponían música con volumen alto.

Para ello, Juana, su asistente, llevaba el registro de éstas cuotas ya que, al final del año, se utilizaba para la fiesta (posada).

Copia certificada de impresión de pantalla del teléfono celular que pertenece al C. *****, que la autoridad investigadora dijo tener a la vista, con mensajes de Whats App que el imputado enviaba a sus subordinados dentro del grupo denominado “*****” que a decir de la autoridad investigadora también administraba el imputado.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Declaraciones en original tomadas por el Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno al personal adscrito a la Coordinación del Registro Público Vehicular (REPUVE) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según las cuales tenían que aportar sus cooperaciones por indicaciones de *****.

Impresiones de archivo en Excel con firma en original de la C. *****, que fue quien los elaboró, con los registros de las aportaciones realizadas durante el año 2018 dos mil dieciocho y los primeros meses de 2019 dos mil diecinueve por los trabajadores de REPUVE una vez que *****, dio la indicaciones de que las aportaciones se entregaran a ella, es decir, a *****.

Se tiene conocimiento que actualmente se está llevando a cabo un procedimiento de licitación pública abierta, para la contratación y adquisición de bienes por parte de un Ayuntamiento (X). Se sabe que al menos un funcionario del área administrativa, buscó mediante un enlace particular (conocido), que empresas afines y con capacidades ingresaran a esta licitación con el ofrecimiento de que ellos ayudarían, revisarían y darían acompañamiento para que se logre la adjudicación del proyecto, es decir un particular y un servidor público. Se desconoce cuántas empresas han sido contactadas por este enlace (conocido), para participar en dicho procedimiento de licitación pública abierta.

Se sabe que al menos a una empresa (X) que contactaron, en una reunión fuera de instalaciones, donde asistieron en teoría estas dos personas (servidor público -particular), les pidieron un anticipo de 200 mil pesos, para amarrarse primero y que, a partir de ahí, ellos ayudarían y darían acompañamiento para que se logre la adjudicación del proyecto. La empresa les dijo que no participaban de esa manera, que ellos no daban dinero. Se tiene conocimiento que la adjudicación del proyecto se realizará a fin de este mes, conforme a las bases publicadas.

RECOLECCIÓN (MODELO CURADURÍA)

START

1 REDUCCIÓN



CURADURÍA

"Selección", "gran universo" "se eliminan cosas, se excluyen y se dice que no", "selección", "representa" "interés", "objetivo" "resultado" "que queremos obtener"

La curación de datos involucra todo el ciclo de vida de los datos (Data Life Cycle), desde la planificación para la recolección hasta la preservación para el acceso y reutilización a largo plazo. La curación de datos también se puede definir más específicamente como las verificaciones y acciones realizadas por los curadores con el fin de asegurar que el conjunto de datos esté estructurado y documentado de la manera más completa posible y de acuerdo con las mejores prácticas.

UNA VEZ REALIZADAS LAS DILIGENCIAS, RECOLECTADOS Y SELECCIONADOS DATOS, SE RECOMIENDA LA **FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS** E IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

Hipótesis

Son explicaciones tentativas de la relación entre dos o más variables.

Tienen como función:

- ★ Guiar el estudio
- ★ Proporcionar explicaciones
- ★ Apoyar la prueba de teorías



Características

- ★ Variables comprensibles, precisas y concretas.
- ★ Deben ser definidas conceptual y operacionalmente.
- ★ Relaciones entre variables claras y verosímiles.
- ★ Las relaciones entre ellas, deben ser observables y medibles.
- ★ Deben relacionarse con técnicas disponibles para probarse



TEORÍA DEL CASO

“La teoría del caso es la afirmación lógica formulada como un argumento que apoya una o más conclusiones sobre el caso como un todo”.

Habiendo culminado las diligencias y con el modelo de curaduría, eligiendo la hipótesis más probable, es hora de formular los hechos base de la imputación.



1

Comienza desde el primer día en que se conocen los hechos, y durante toda la fase de investigación.

2

Análisis

Permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio.

3

- **Teoría fáctica:** se refiere a la teoría de los sucesos o hechos, es decir, es la historia de cómo sucedieron los hechos;
- **Teoría jurídica:** se refiere a la teoría de la clasificación jurídica que exige el tipo;
- **Teoría probatoria:** se refiere a las pruebas que unen los hechos (teoría fáctica) con el tipo (teoría jurídica).

“Las historias son episodios interconectados relatados, sobre todo, en orden cronológico”.

Problemas de
relevancia

Norma a aplicar

Problemas de
interpretación

**Manera de entender
términos de X normas**

Problemas de
pruebas

**Sobre si X ha tenido
lugar**

Problemas de
calificación

**Si X es un supuesto
de Y**

IDENTIFICAR DEFICIENCIA EN HECHOS

« VI.1 Presunta Falta Administrativa. La contenida en el artículo 12, fracción I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de XXX y sus Municipios, vigente al momento de la comisión de la conducta consistente en que la presunta responsable, ***** solicitó o pretendió obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que obtenía en razón de su cargo, al haber solicitado al tesorero municipal dar de alta en la planilla de seguridad pública por contrato de tiempo determinado a los C.C. *****, *****, ***** y *****, en el puesto de policía al haberles solicitado y retenido la tarjeta bancaria donde se les depositaron salarios sobre los que decidió que finalidad otorgarles; Asimismo, designó y contrató, a familiares como servidores públicos municipales, bajo un interés personal y familiar; siendo los C.C. *****, *****, ***** y *****, teniendo en estas acciones un interés familiar al ser todos parientes consanguíneos en primer y segundo grado.

IDENTIFICAR DEFICIENCIA EN HECHOS

« **VI.1 Presunta Falta Administrativa.** La contenida en el artículo 12, fracción I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de XXX y sus Municipios, vigente al momento de la comisión de la conducta consistente en que la presunta responsable, ***** **solicitó** **o** **pretendió** obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que obtenía en razón de su cargo, al haber **solicitado** al tesorero municipal dar de alta en la planilla de seguridad pública por contrato de tiempo determinado a los C.C. *****, *****, ***** y *****, en el puesto de policía al haberles **solicitado y retenido** la tarjeta bancaria donde se les depositaron salarios sobre los que **decidió que finalidad otorgarles**; Asimismo, **designó y contrató**, a familiares como servidores públicos municipales, **bajo un interés personal y familiar**; siendo los C.C. *****, *****, ***** y *****, teniendo en estas acciones un **interés familiar** al ser todos parientes consanguíneos en primer y segundo grado.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES MAS RECURRENTES



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO



ABUSO DE FUNCIONES

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

1.- PERSONA SERVIDORA PÚBLICA

2.- QUE EJERZA ATRIBUCIONES QUE NO TENGA CONFERIDAS O QUE SE VALGA DE LAS QUE TENGA.

3.- PARA INDUCIR O REALIZAR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIAS.

4.- QUE LO ANTERIOR, LO HAGA PARA BENEFICIARSE O BENEFICIAR A LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DE LA LGRA O PARA CAUSAR UN PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O PARA CAUSAR UN PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO.



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO

ELEMENTOS



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.■

Se constató que el Ayuntamiento efectuó pagos registrados en las siguientes pólizas, con cargo a las partidas números «33102, Otras Asesorías para la Operación de Programas» y «33604, Impresión y Elaboración de Material Informativo», las cuales carecen de evidencia de que se llevó a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente:

Póliza				\$	Tipo	De
Fecha	Número	Partida	Adquisición y/o Servicio	Con IVA	Adjudicación	Que
					Debió Realizarse	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor R ■■■■■						
E01128	02/06/2017	33604	Anteproyecto apertura de camino el mirador de ■■■■■	232,000.00	Invitación	a
					cuando	menos
					Tres Oferentes	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor A ■■■■■ 7						
E00935	19/05/2017	33102	Servicios profesionales atención fiscal de la auditoria 2014-2015 enfocada a establecer convenio de condonación de multas y accesorios.	348,000.00	Licitación Publica	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor A ■■■■■ 7						
E01264	14/07/2017	33102	Servicios profesionales por la integración de consolidación de timbrado de nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2015, 2016 y de Enero a Mayo de 2017 para recuperación de ISR.	174,000.00	Invitación	a
					cuando	menos
					Tres Oferentes	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor ■■■■■ 6						
E00047	13/01/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de enero de 2017.	10,762.70	Invitación	a
E00080	31/01/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de enero de 2017.	10,762.70	cuando	menos
E00190	15/02/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de febrero de 2017.	10,762.70	Tres Oferentes	
E00212	28/02/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2017.	10,762.70		
E00401	15/03/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de marzo de 2017.	10,762.70		
E00617	12/04/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de abril de 2017.	10,762.70		
E00762	02/05/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de abril de 2017.	10,762.70		
E00804	15/05/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de mayo de 2017.	10,762.70		
E00857	31/05/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2017.	10,760.70		
E01049	15/06/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de junio de 2017.	10,762.70		
E01091	30/06/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de junio de 2017.	10,762.70		
E01200	14/07/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.	10,762.70		
E01357	01/08/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de julio de 2017.	10,762.70		
E01392	15/08/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de agosto de 2017.	10,762.70		
E01458	31/08/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2017.	10,762.70		
E01659	15/09/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2017.	10,762.70		
E01686	15/09/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2017.	10,762.70		
Total				936,963.90		



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

PR1. **Presidente Municipal**, como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento

PR3.- **Contralor Municipal**, del diecisiete de septiembre de dos mil catorce al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete; como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento.

PR2.- **Regidores** del diecisiete de septiembre de dos mil catorce al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, y como integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento.

PR4.- **Tesorero Municipal** del diecisiete de septiembre de dos mil catorce al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete; como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento.

PRESUNTOS RESPONSABLES

PR1. Fue omiso como **presidente municipal**, en cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del estado, las leyes que de ella emanan, ya que no ejerció las facultades como representante político y de la dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, al omitir llevar como integrante del Comité de adquisiciones, los procesos de adjudicación que correspondían para la contratación de servicios profesionales de asesoría, acorde a los montos destinados y pagados.

PR3.- Fue omiso como **Contralor** municipal, en vigilar que las adquisiciones municipales, se realizaran de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, al omitir llevar como integrante del Comité de adquisiciones, los procesos de adjudicación que correspondían para la contratación de servicios profesionales de asesoría, acorde a los montos destinados y pagados.

PR2.- Fueron omisos como **Regidores**, en vigilar el ramo de la administración municipal que les fue encomendado por el Ayuntamiento, al omitir llevar como integrantes del Comité de adquisiciones los procesos de adjudicación que correspondían para la contratación de servicios profesionales de asesoría, acorde a los montos destinados y pagados.

PR4.- **Tesorero.** Fue omiso en cumplir con la adecuada administración del gasto con recursos públicos, ya que no ejerció las facultades de vigilancia, control y administración, al pagar servicios profesionales de asesoría sin contar con la documentación justificativa, al omitir llevar como integrante del Comité de adquisiciones, los procesos de adjudicación que correspondían para la contratación de servicios profesionales de asesoría, acorde a los montos destinados y pagados.

CONDUCTA



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

DESVÍO DE RECURSOS

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O



ELEMENTOS



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

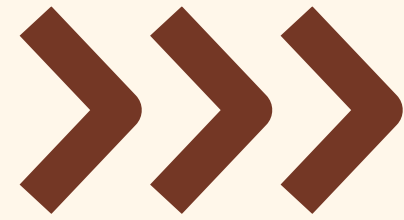
PODER LEGISLATIVO

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1. A [REDACTED] 05

De la revisión a la cuenta contable «1111-01 denominada Caja Chica» y las pólizas de egresos; así como la información que se pidió para que manifestara el motivo por el cual dicha cuenta refleja un saldo al final del ejercicio, mediante oficio de respuesta CMH/612/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "En este punto me permito informarle que el saldo reflejado en la cuenta se utilizó para cubrir las necesidades y apoyos sociales a principios del ejercicio fiscal 2019 que es cuando el nuevo presupuesto no entra en vigor, y el recursos (sic) es requerido para la operatividad de las diversas actividades del municipio, se anexa copia certificada de auxiliar de cuenta 1111-01 donde se puede constatar que el recursos (sic) se utilizó en los primeros meses del nuevo ejercicio fiscal;" se confirmó que el Ayuntamiento no comprobó ni reintegró al final del ejercicio los recursos registrados y otorgados mediante las siguientes pólizas de egresos por la cantidad de \$156,794.90 (ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 90/100 moneda nacional), asimismo no anexaron los oficios de asignación ni la firma de quien recibió los recursos para el manejo de los fondos fijos, así como las órdenes de pago carecen de la firma de autorización.

Fecha	Póliza	Importe \$
07/03/2018	E00359	2,426.40
19/06/2018	E01146	30,000.00
31/08/2018	E01799	40,000.00
14/09/2018	E01963	19,800.00
31/10/2018	E02403	15,000.00
30/11/2018	E02723	8,287.00
30/11/2018	E02726	15,000.00
18/12/2018	E02875	4,143.50
31/12/2018	E02945	9,638.00
31/12/2018	E02962	12,500.00
Total:		156,794.90

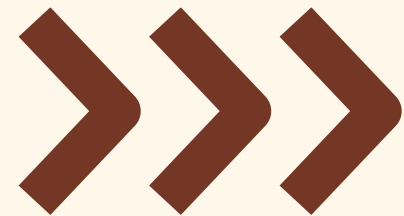
PR1: Presidenta Municipal del Ayuntamiento del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



PR1: Durante el periodo de su gestión autorizó, solicitó y recibió recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables, pues de los recursos registrados en las siguientes pólizas de egresos: esto por haber solicitado, autorizado y recibido recursos financieros por montos superiores a los establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de ~~XX~~ Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, sin no haber comprobado y justificado el destino de los dichos recursos, y por consecuencia, no haber reintegrado al final del ejercicio los recursos registrados en las pólizas de egresos E00359, E01146, E01799, E01963, E02403, E02723, E02726, E02875, E02945 y E02962, por la cantidad total de \$156,794.90 (ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 90/100 moneda nacional).

En suma, al no comprobar el fin de estos recursos, tampoco fueron reintegrados o cancelados al final del ejercicio fiscal.

PR2: Tesorero Municipal del Ayuntamiento del diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



PR2: Durante el periodo de su gestión realizó actos para la asignación de recursos públicos financieros sin haber comprobado ni justificado el destino de los recursos registrados en las siguientes pólizas de egresos:

E00359, E01146, E01799, E01963, E02403, E02723, E02726, E02875, E02945 y E02962. Cantidad que recibió en diferentes fechas, como se acredita con los recibos de fecha siete de marzo, diecinueve de junio, treinta y uno de agosto, catorce de septiembre, treinta y uno de octubre, treinta de noviembre, dieciocho de diciembre y treinta y uno de diciembre, todos de dos mil dieciocho, los cuales se encuentran firmados por ~~XXX~~, como quien paga y recibe; así como tampoco efectuó la cancelación de los fondos al concluir el ejercicio fiscal.

No anexó los oficios de asignación ni la firma de quien recibió los recursos para el manejo de los fondos fijos.

PRESUNTOS

RESPONSABLES



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

COHECHO

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

UN
SERVIDOR
PÚBLICO
QUE

EXIJA

ACEPTE

OBTENGA

PRETENDA
OBTENER

1. POR SI, CON
MOTIVO DE
SUS
FUNCIONES

2. A TRAVÉS DE
TERCEROS,
CON MOTIVO
DE SUS
FUNCIONES

CUALQUIER
BENEFICIO NO
COMPENDIDO EN
SU REMUNERACIÓN
COMO:

1. DINERO
2. VALORES
3. BIENES MUEBLES O
INMUEBLES
4. BIENES MUEBLES O
INMUEBLES
MEDIANTE
ENAJEACIÓN EN
PRECIO
NOTORIAMENTE
INFERIOR AL QUE
SE TENGA EN EL
MERCADO
5. DONACIONES
6. SERVICIOS
7. EMPLEOS
8. DEMÁS
BENEFICIOS
INDEBIDOS

1. PARA SÍ
2. PARA SU CONYUGE
3. PARIENTES
CONSANGUÍNEOS
4. PARIENTES CIVILES
5. PARA TERCEROS CON
LOS QUE TENGA
RELACIONES
PROFESIONALES,
LABORALES O DE
NEGOCIOS.
6. PARA SOCIOS
7. PARA SOCIEDADES DE
LAS QUE ÉL O LAS
PERSONAS ANTES
REFERIDAS FORMEN
PARTE.



ELEMENTOS

HECHOS

El 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho en la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, se recibió el oficio ***** en el cual se contiene la denuncia presentada por *****, Director de Servicios Municipales del municipio mencionado. Del escrito referido se desprende que el 8 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana *****, acudió al panteón número 2 dos de San José Iturbide, Guanajuato para visitar la tumba de su madre y de su esposo, sin embargo se percató de que ya no estaba la lápida y además era visible que se había enterrado a alguien más, por lo que solicitó que se levantara un acta de hechos y se llevara a cabo el procedimiento correspondiente contra los responsables de la exhumación de los cuerpos.

A la denuncia referida recayó el proveído de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se tuvo al director de servicios municipales de San José Iturbide, Guanajuato por presentando denuncia respecto de las inconsistencias detectadas relativas a la venta de lotes en el panteón 2 dos de ese municipio, por lo que se ordenó instaurar el procedimiento de investigación ***** y se turnó al auditor de la Contraloría Municipal para que procediera a efectuar la auditoría correspondiente para investigar los hechos denunciados de conformidad con la normativa aplicable.

PRESUNTO RESPONSABLE

PR1: Director de servicios
municipales de XXXX,
Guanajuato;

CONDUCTA

Se le atribuye a *****, haber emitido 56 cincuenta y seis constancias, con las que se efectuó la compra venta de 96 noventa y seis lotes de los Panteones Municipales, sin que se haya dado vista a la hacienda pública municipal del recurso recaudado por la prestación de dicho servicio, presumiendo así la comisión de la falta administrativa en que incurrió con su actuar y al haberse apropiado de la totalidad de dicho recurso, contraviniendo las disposiciones legales vigentes para la venta de lotes dentro de los panteones pertenecientes a este Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.»

1. Acción: Exigir [incluso solicitar] aceptar, obtener o pretender obtener, por sí mismo o a través de terceros, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, a cambio de la realización de un acto administrativo derivado de sus atribuciones.

2. Sujeto activo. Un servidor público en el desempeño de sus atribuciones.

3. Antijuridicidad: La acción es contraria a las normas aplicables, tanto a las que establecen el ejercicio de las atribuciones que el activo condicionó al beneficio que pidió, aceptó, obtuvo o pretendía obtener; como también es contraria al desempeño ético, neutral, legítimo y legal de la función pública. El resultado de la conducta, deviene de igual manera ilícito.

4. Finalidad: La obtención de un beneficio económico o pecuniario que representa un incremento en el patrimonio del servidor público que cometió la conducta o en su defecto a favor de su cónyuge o de otros parientes; o en su caso a favor de socios, sociedades o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

UN PARTICULAR QUE REALICE ACTOS MEDIANTE LOS CUALES

SE APROPIE DE RECURSOS PÚBLICOS SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS.

HAGA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS.

DESVÍE EL OBJETO PARA EL QUE ESTÁN PREVISTOS LOS RECURSOS PÚBLICOS SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS.

CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA

MANEJE DICHOS RECURSOS

RECIBA DICHOS RECURSOS

ADMINISTRE DICHOS RECURSOS

TENGA A CCESO A DICHOS RECURSOS

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO

ELEMENTOS

HECHOS

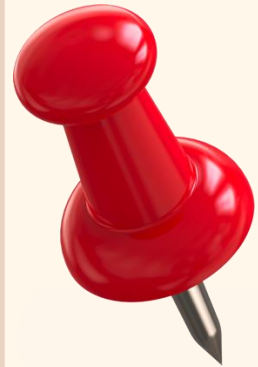
La moral ~~XXXX~~ Construcciones S.A. de C.V., obtuvo un contrato para la ejecución de una obra pública con el Ayuntamiento ~~XXXX~~; Durante el periodo de ejecución de la obra, solicita formalmente y consigue que personal de la Dirección de Obras Públicas municipales, trabaje en horario laboral en tal proyecto; sin embargo, durante los trabajos de la obra, pide a 10 de los trabajadores, realicen actividades en una obra diferente a la contratada por el Ayuntamiento, que se encuentra cerca de la obra principal.

Los trabajadores, entonces, laboran en la obra de forma continua durante 20 días, descubriendo al final de los trabajos, que dicha obra estaba destinada para el beneficio de un particular que había contratado dichos trabajos con la moral Construcciones S.A. de C.V., y resultaba ajena al contrato principal con el Ayuntamiento.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE

PR1.- La moral ~~XXXX~~ Construcciones S.A. de X.V.

CONDUCTA



- Específicamente, solicitó y consiguió que servidores públicos de la dependencia contratante realizaran, durante su horario laboral oficial, actividades para proyectos particulares ajenos al contrato gubernamental.
- Esta conducta generó un beneficio privado para el empresario, quien obtuvo trabajo gratuito de personal pagado con recursos públicos para sus proyectos particulares.

- La empresa, en su calidad de particular, **obtuvo acceso** a recursos públicos **(humanos)** mediante el contrato de obra pública que le fue otorgado.
- El presunto responsable realizó actos mediante los cuales **hizo uso indebido de recursos humanos públicos**, al desviarlos del objeto para el que estaban previstos. (toda vez que estaba previsto su trabajo en la obra principal y éste los destinó a una obra que no tenía relación ni con el contrato, ni con el Ayuntamiento.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE



VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

(...)

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

EJEMPLO

Se detectó que, los trabajadores de nombre C...N...S... y S....M...O..., auxiliares administrativos adscritos a la Dirección de Educación, Arte y Cultura del Ayuntamiento, trabajaban con un nombramiento que incumplía con las disposiciones normativas, toda vez que, únicamente contaba con la firma del Presidente Municipal y en el apartado correspondiente a la firma del Secretario Municipal, se encontraba únicamente descrito nombre y cargo del servidor público en turno, sin que obrara la firma autógrafa.

A partir de la revisión a las nóminas y registro de firma para las jornadas laborales del mes de enero de 2025, se corroboró que ambos trabajadores acudieron a laborar en tiempo y forma, recibiendo en contraprestación el sueldo debido.

Por otro lado, derivado del acta de cabildo número 135/2024 de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se realizó la aprobación para el ingreso de dichos servidores públicos a partir del primer día hábil del siguiente ejercicio fiscal, y, el primer día hábil del mes de enero de dos mil veinticinco, se expidió nombramiento a C...N...S... y S....M...O..., como auxiliares administrativos; nombramientos que, a su vez, se encontraban autorizados y firmados por el Presidente Municipal, tal como lo requiere la normativa interna.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una persona titular, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal y demás disposiciones legales tendrá las siguientes:

- I. Fungir como enlace entre los integrantes del ayuntamiento y la administración pública municipal para la resolución de gestiones de la población.
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que sean planteados por la comunidad;
- III. Auxiliar a los Regidores en el ejercicio de sus funciones como miembros de las Comisiones que integran;
- IV. Suscribir, autorizar y certificar con su firma todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- V. Participar en la elaboración, instrumentación, reforma, modificación y actualización de los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo municipales, en los términos de las bases normativas correspondientes;
- VI. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por aquel o el Ayuntamiento;



PRESUNTOS RESPONSABLES

PR1.- Secretario Municipal

CONDUCTA

Incumplir con su atribución prevista en la fracción VI del Reglamento Interno para el municipio, toda vez que no suscribió los nombramientos de los servidores públicos de nombre C...N...S... y S...M...O..., mismos que ya habían sido autorizados por el Presidente Municipal.



¡A FORMULAR LAS CONCLUSIONES!



1 Fundamento constitucional de las responsabilidades en que incurran los s.p y particulares es el artículo_____



Desde que tenemos conocimiento de la noticia criminal- se formula una ___ a fin de elaborar un plan de ___.

4

2

Persona servidora pública es toda aquella que desempeñe un __, __ o __ de cualquier naturaleza; tiene su fundamento en el artículo __ constitucional.



Las diligencias de investigación deben focalizarse en la acreditación de los elementos __, __ y __ que conformarán el IPRA.

5



3

Es útil distinguir el tipo de responsabilidades ya que hay conductas que pueden actualizar tanto una ___ como un ___.



Podemos decir que los **tipos administrativos** se conforman por elementos __, __ y __.



6



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

¡MUCHAS GRACIAS!



Dirección General de Asuntos
Jurídicos

JORNADAS DE CAPACITACIÓN